



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 29 de enero de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2010-00223
Divorcio	2020-00092
Ejecutivo de Alimentos	2018-00115
Investigación de Paternidad	2021-00007


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.

Revisadas las diligencias se observa que la señora AURA LEILA CORREDOR ALFONSO demandó en proceso de alimentos a su cónyuge, señor ALFONSO ACEVEDO SOLANO habiendo correspondido al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso. Que en audiencia celebrada el 2 de agosto de 2017 las partes conciliaron que el demandado se obligaba a pagar en favor de su cónyuge la suma de \$90.000 mensuales debiendo consignarla dentro de los 12 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Con posterioridad, el señor ALFONSO ACEVEDO SOLANO demandó en divorcio a su cónyuge, señora AURA LEILA CORREDOR ALFONSO habiendo correspondido su conocimiento al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, quien en audiencia celebrada el 1 de noviembre de 2017 resolvió entre otros, “Aprobar la cuota alimentaria que ofrece el señor ALFONSO ACEVEDO SOLANO por la suma de \$90.000.00 mensuales, los cuales se seguirán en las condiciones ordenadas por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, cuota que será incrementada de acuerdo al I.P.C.”

Quiere decir lo anterior, que este Despacho lo único que hizo en la audiencia de divorcio fue corroborar que la cuota alimentaria que ofreció el señor ACEVEDO a su hasta entonces cónyuge debía ser la misma acordada en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad y precisó que la misma deberá tener incremento, decisión que está lejos de haber modulado la fijación del homólogo, pues simplemente se reiteró algo lógico para mantener el poder adquisitivo del dinero que debía tener en cuenta el Juez remitente, y es advertir que a la cuota alimentaria se le aplica el porcentaje de la inflación o I.P.C., motivo por el cual considera el Juzgado que el título ejecutivo base de esta acción corresponde a proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad el 2 de agosto de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, como quiera que el Juzgado Segundo promiscuo de Familia no se considera competente para conocer del proceso de

la referencia, se ordena su remisión a la Sala Única del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, con el fin de que dirima el conflicto negativo de competencia que aquí se presenta. Por secretaría procedase de conformidad. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.28 09:33:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

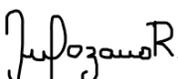
Ref.: DIVORCIO No.2021-00008-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (núm. 2 art 82 del CGP).
2. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos que fundamentan la causal 3ª del art. 154 del C.C. (núm. 5 art 82 del CGP).
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificados los **testigos**, (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

Se reconoce al doctor OVIDIO MARTINEZ MORENO como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 11:03:10
-05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2021-0009-00

Revisadas las diligencias se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se exige su pago fue fijada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, motivo por el cual con fundamento en el art. 129 del C.I.A., en concordancia 306 del C.G.P., se dispone

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 11:55:42
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL No.2021-00010-00

El señor LUIS CAYETANO OLMOS RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora LUCY MAVEL CARDENAS NIÑO.

Del estudio de la demanda, se encuentra que la liquidación de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, fue disuelta mediante sentencia dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso el 16 de enero de 2020, dentro del proceso con radicado No. 2019-0098.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el artículo 523 del C.G.P. consagra que la demanda deberá tramitarse ante el juez que disolvió la sociedad conyugal para que se lleve en el mismo expediente.

Así las cosas, evidencia este Despacho que no es el competente para conocer estas diligencias, por lo cual procede a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., es decir, se rechaza la demanda y se remite por competencia al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que asuma la competencia.

NOTIFÍQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 11:14:01
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE COSTAS No.2012-00170-00P

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 14 de enero del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 09:17:55
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2020-00209

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 14 de enero del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. DÉJENSE las constancias a que haya lugar

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.27
16:32:52 -05'00'
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2020-00198

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 14 de enero del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. DÉJENSE las constancias a que haya lugar

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27
16:24:57 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Petición de Herencia 2020-00206

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 14 de enero del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. DÉJENSE las constancias a que haya lugar

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27
16:26:55 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 FECHA 29 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: SUCESION No.2020-00207-00

El numeral 9 del art. 22 del C.G.P. establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

En el presente asunto, verificando la documentación aportada (porcentaje de titularidad de los bienes con los certificados de tradición y libertad y certificados catastrales de los mismos) se verifica que los bienes de la masa sucesoral ascienden a la suma de \$123.910.458, la cual no es igual ni supera la mayor cuantía, el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 17:13:32
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00208

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 14 de enero del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. DÉJENSE las constancias a que haya lugar

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 16:29:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00211

En atención al informe secretarial que antecede, da cuenta que la parte actora envió la subsanación de la demanda de manera extemporánea.

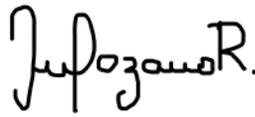
Realizado el estudio del caso, se pudo evidenciar que efectivamente el correo contentivo de la subsanación, fue recibido el viernes 22 de enero del año en curso a la hora de las 9:24 P.M., tal como consta en el buzón de entrada del correo del Juzgado, por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual *“se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020”*. Que en su artículo 26 dispuso, *“Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente”*.

De conformidad con la anterior disposición, tenemos que la demanda fue subsanada el día viernes 22 de enero, por fuera de la jornada laboral establecida para este Distrito Judicial, termina a las 5:00 P.M., de cada día laboral; por tanto, se deberá tener por recibida, hasta el día lunes 25 de enero, significando este hecho, que la subsanación de la misma es extemporánea.

En consecuencia se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
2. DÉJENSE las constancias a que haya lugar

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.27
16:36:26 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 20-180

Téngase en cuenta para lo pertinente el contenido de los memoriales que antecede.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial.

Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone: A fin de continuar el trámite procesal previsto en la ley se señala el día 15 de febrero del presente año a las 8:30 a.m. De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.28
10:15:24 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2015-00162

Téngase en cuenta que los abogados JOSE BERNARDO ROJAS y ESPERANZA AVELLA MARTINEZ, se pronunciaron respecto de la aclaración al trabajo de partición presentada por la auxiliar de la justicia, quienes advierten que ésta no es suficiente para que se cumplan las expectativas de la nota devolutiva y por ende la Oficina de Registro volvería hacer devolución de la partición.

De igual manera coinciden en que se solicite a la partidora sea atendida en debida forma la aclaración solicitada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, por consiguiente se dispone:

Poner en conocimiento de la partidora mediante TELEGRAMA, los pronunciamientos efectuados por los interesados, en relación con la aclaración del trabajo de partición.

Concédasele a la partidora el término de cinco (5) días para que proceda a aclarar el trabajo de partición, conforme a la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en especial aclarando los linderos y áreas de los bienes de las partidas primera y segunda.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27
09:36:30 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 20-108

De conformidad con el segundo inciso del numeral 2° del art. 386 del C.G.P., córrase traslado a los interesados del resultado de la prueba de ADN que antecede por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.28 10:21:34
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2013 00104

Se agrega a los autos el documento proveniente de Caja Honor el cual se pone en conocimiento.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 09:23:42
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 18-113

Póngase en conocimiento de los herederos y sus apoderados el memorial radicado por parte del partidor, con el fin de que hagan sus aclaraciones en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.28
09:07:00 -05'00'

J. Lozano R.

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-0071

Se agrega a los autos los documentos que anteceden a través de los cuales el apoderado de la parte actora, aporta la certificación de la devolución del citatorio, de que trata el artículo 291 de CGP enviado a su contraparte, con anotación de destinatario desconocido.

En atención a lo expuesto, por secretaria dese cumplimiento al emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda y contabilícese su término.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 10:27:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 19-032

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral segundo del art. 161 del C.G.P. SUSPENDER el presente asunto hasta el 30 de abril del año en curso, término dentro del cual las partes deberán aportar copia de la Escritura Pública mediante la cual se liquidó la sucesión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.28
08:31:23 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 03 FECHA 29 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00262

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia se dispone:

En atención a que BERTHA ELVIRA RINCON CAMARGO y MARCO ALVENIO RINCON CAMARGO, en calidad de hijos del causante, otorgaron poder al Dr. Ovidio Martínez Moreno, para que los represente dentro del presente asunto, se reconoce como tal a este profesional del derecho, en los términos y para los fines descritos en los poderes otorgados respectivamente.

De igual forma se reconoce a BERTHA ELVIRA RINCON CAMARGO y MARCO ALVENIO RINCON CAMARGO, como herederos del causante en condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En atención a que la heredera BERTHA ELVIRA RINCON CAMARGO, se hizo parte dentro del presente asunto, se deja sin efecto lo dispuesto en la providencia de fecha 10 de diciembre de 2020.

Ahora bien, en vista que VICTOR ANGEL RINCON CAMARGO, acreditó mediante documento idóneo ser hijo del causante, se reconoce como heredero del mismo en tal calidad, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario. Reconózcase al Dr. HANSEL IVAN CAMARGO LEAL, como su apoderado en los términos y para los fines del poder conferido. Respecto a la solicitud de expedición de copias se le indica al peticionario que deberá solicitarlas a través del correo electrónico del Juzgado con el fin de que dando respuesta al mismo se le renv+ien el mismo día.

Finalmente y previo a acceder al emplazamiento solicitado con respecto a ALBA YANETH RINCÓN CAMARGO, se requiere al solicitante para que aporte el registro civil de nacimiento de la referida señora con el reconocimiento paterno efectuado por el causante, puesto que el documento allegado no cumple tal condición.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 09:58:17
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2020-00144

Se agrega a los autos el pronunciamiento efectuado por el apoderado de la parte actora.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 23 de febrero del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual

deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 13:10:53
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00010

En atención a que en reiteradas oportunidades la entidad bancaria Colpatria, ha hecho caso omiso a lo ordenado por este Despacho, se dispone:

Previo a dar curso a la sanción establecida en el numeral tercero del artículo 44 del CGP, que consiste en “*sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”. REQUIERASE mediante **OFICIO** al representante legal del BANCO COLPATRIA o quien haga sus veces, para que DENTRO DEL TÉRMINO IMPROORROGABLE DE CINCO (5) DÍAS, siguientes al recibido de la comunicación aquí ordenada, de respuesta a nuestro oficio No. 458 radicado en esa entidad el 10 de septiembre del año en curso, y de cual se ha solicitado en varias oportunidades su pronunciamiento.

Realícese el diligenciamiento del oficio por secretaría, dejando constancia de su envío y corrobórese con la entidad su recibido.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27
09:27:08 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00051

Téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior venció en silencio.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 16 de febrero del año en curso a las 8:30 a.m.

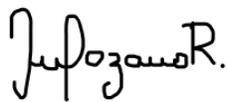
Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual

deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.27
10:09:35 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00012

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora, acredita que recorrió en oportunidad, el traslado de las excepciones propuestas por su contraparte, demostrando que posiblemente se traspapeló el documento en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado.

Evidenciándose tal falencia por parte del Juzgado; se tendrá para todos los efectos legales, que la parte actora recorrió en oportunidad el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado, en consecuencia, se deja sin valor ni efecto lo dicho en el auto que antecede con respecto al silencio advertido, respecto al traslado efectuado.

Allegada la respuesta del oficio ordenado en auto anterior, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 10:00:13
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Regulación de visitas 2020-00087

Se agrega a los autos el pronunciamiento efectuado por la apoderada de la parte demandada, respecto al informe rendido por la Asistente Social del Despacho, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 22 de febrero del año en curso, a las 8:00 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su

mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27
12:07:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-117

Téngase en cuenta para lo pertinente el contenido de los memoriales que antecede.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial.

Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone: A fin de continuar el trámite procesal previsto en los arts 443 del CGP se señala el día 10 de febrero del presente año a las 8:30 a.m. De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.28 10:03:43
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REMOCION DE GUARDADOR No.

Conforme se solicita, se amplía el término otorgado para aportar el Registro Civil de Defunción de la señora ROSA INÉS VARGAS, otorgando un plazo de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.28
08:19:53 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 03 FECHA 29 DE ENERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2019-00163

Se agrega a los autos el documento proveniente del Instituto de Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS.

Con el fin de llevar a cabo la prueba de marcadores genéticos, decretada mediante auto de fecha 08 de octubre, para determinar la posible filiación existente entre el demandante RAFAEL ALIRIO CASTILLO MONTAÑEZ y el causante MARCO ALIRIO CASTILLO RAMIREZ, la misma tendrá lugar el día trece (13) de febrero del año en curso, a la hora de las 8: 00 a.m. en las instalaciones del Instituto de Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS., ubicado en la calle 22 N° 09-27 de la ciudad de Tunja, donde deberá acudir el demandante para la toma de la muestra.

Oficiese, al renombrado Instituto a fin de que se sirva practicar el examen a costa de la parte actora, debiendo certificar su asistencia; aclarándose que la misma deberá ser cotejada con el perfil genético del causante Marco Alirio Castillo Ramírez, que reposa en dicha entidad, tal como se informó en el oficio E-0242-21 del 19 de enero de 2021

Líbrese Oficio al demandante a través de su apoderado indicándole la fecha y hora y el lugar donde debe concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndole que debe comparecer portando su documento de identidad.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27
09:38:55 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Remoción de Guardador 2018-00061

Se agrega a los autos los documentos allegados por el señor Cesar Augusto Cely Gutiérrez, frente a los cuales el Despacho se abstiene de emitir algún pronunciamiento, toda vez que no es dentro del presente asunto, donde se deba ventilar el tema esbozado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.27 09:30:22
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 03 FECHA <u>29 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 18-246

Se reconoce al doctor HENRY EDILBERTO SANABRIA VARGAS como apoderado del señor JORGE ENRIQUE VIANCHA DUCON en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

Revisado el memorial que antecede procede el Despacho a hacer las siguientes acotaciones:

En primer lugar que la ley no establece que deba correrse traslado de los inventarios y avalúos con anterioridad a la audiencia sino que dicho traslado se hace dentro de la misma diligencia de inventarios y avalúos una vez se presentan las actas ante el Juez.

En segundo lugar, que si existen partidas del activo que se quedaron sin incluir en la diligencia, existe la posibilidad de que se solicite su inclusión a través de un inventario adicional o una partición adicional según sea el caso, una vez se cuente con la documentación necesaria que acredite la existencia de las partidas en cabeza de uno de los ex cónyuges y el avalúo de las mismas.

En tercer lugar, se advierte al memorialista que no es obligación de la Juez haber advertido a los asistentes al aprobar los inventarios y avalúos que dicha providencia proferida en la audiencia y por ende notificada en estrados era susceptible de recursos pues se presume que los profesionales del derecho conocen perfectamente las normas que regulan la materia, y por ende conocen cuales son las providencias que admiten recursos y en qué oportunidad se debe interponer.

En cuarto lugar, debe tener en cuenta el memorialista que en la diligencia de inventarios y avalúos se relaciona partida por partida revisando (todos los asistentes a la audiencia ya sea por pantalla compartida o por remisión al correo personal de cada abogado, según sea solicitado) la documentación que soporta la existencia y avalúo de la misma e inmediatamente se pone en conocimiento del apoderado de la contraparte para que manifieste si acepta la

partida o por el contrario es su deseo presentar objeción en su contra, por tanto, tal como se evidencia en la grabación de la audiencia las partes aceptaron la inclusión de la totalidad de las partidas relacionadas tanto en el activo, el pasivo y las compensaciones.

Debe tenerse en cuenta que como el señor VIANCHA DUCON asistió a la diligencia de inventarios y avalúos en compañía de un profesional del derecho que lo representó y asesoró en toda la diligencia, que una vez se puso en conocimiento las partidas a incluir no se presentó objeción alguno en contra de las mismas, motivo por el cual, entre otras decisión se resolvió se aprobar los inventarios y avalúos en la misma diligencia sin que se presentara ningún recurso en contra, motivo por el cual se niega la petición que antecede por resultar extemporánea pues no se puede pretender a través de la objeción a la partición revivir términos haciendo referencia a la inclusión y/o exclusión de partidas del activo o el pasivo pues el auto mediante el cual se aprobaron los inventarios ya se encuentra ejecutoriado al haberse notificado en estrados.

De otro, revisado el trabajo de partición encuentra el Despacho que el mismo no se encuentra ajustado a derecho por cuanto si bien es cierto el valor total de las hijuelas adjudicadas a cada ex cónyuge (\$4.748.819 para él y \$44.416.863 para ella) corresponde a la realidad, también es cierto que no se puede enunciar que se adjudica a cada ex cónyuge el 25% de la partida única del activo pues ello implicaría que los activos se están adjudicando a las partes en partes iguales siendo ello contrario a derecho pues el señor VIANCHA DUCON debe pagar de ese activo las compensaciones debidas a la sociedad conyugal, por tanto a él debe adjudicar un porcentaje de los derechos del bien equivalente a la suma de su hijuela, es decir, la suma de \$4.748.819 y a la señora PÉREZJIMÉNEZ debe adjudicarse del activo el porcentaje de los derechos del bien equivalentes a la suma de \$44.416.863.

Por lo anterior, se ordena requerir mediante TELEGRAMA a la partidora para que en el término de diez (10) días rehaga el trabajo encomendado advirtiendo lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,



JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.28
08:43:24 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-026

Atendiendo lo manifestado por la apoderada del demandado, se advierte que consultando la plataforma del Banco Agrario, se verifica que efectivamente el pagador del demandado ha venido consignando la cuota alimentaria a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, sin embargo, atendiendo lo ordenado en la audiencia del 26 de octubre de 2020 en cuanto a que todos los dineros que se consignen con posterioridad a esa fecha deben reintegrarse al demandado, los títulos consignados se han ido egresando y cobrando por el señor FRAN MADRID ADRADA.

En consecuencia, atendiendo lo pactado en la referida audiencia específicamente en el numeral 4° que a la letra reza: “*En caso de que el pagador no alcance a descontar el valor de la cuota desde noviembre de 2020, el demandado deberá consignarla directamente a la cuenta reportada de la demandante*”, se advierte al ejecutado que es él quien se encuentra obligado a consignar el valor de la cuota alimentaria a la cuenta personal de la demandante hasta tanto se pueda verificar que el pagador del Ejército Nacional acató la orden impartida.

Por lo anterior, requiérase mediante TELEGRAMA al demandado y a su apoderada para que en el término de cinco (5) días aporten la consignación de las cuotas alimentarias de noviembre de 2020 a enero de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

No obstante lo anterior, se advierte a la ejecutante que se encuentra en la libertad de adelantar las acciones ejecutivas que estime pertinentes ante el incumplimiento del ejecutado.

De oro lado, requiérase mediante OFICIO al pagador del Ejército Nacional para que de manera inmediata procedan a dar cumplimiento con lo ordenado en la audiencia del 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.28 17:23:06
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **03** FECHA **29 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario